JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
LISTADO DE TRASLADOS

TRASLADO	5			Fecha:	09 DE FEBRERO DE 2024		PAG 1 DE 1
No. Proceso	Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESCRITO
2023-00457	DEMANDA FIJACION CUSTODIA	ALEJANDRO MORALES PEREZ	JULIETH ZAMARA SERRANO PARDO	Traslado Recurso Reposicion	12/02/2024	14/02/2024	PDF

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA

SECRETARIA

Proceso No. 2023 - 457 Recurso de reposición y solicitud de adición de providencia

Rugeles Abogados & Asociados <litigios@rugelesyasociados.co>

Mié 07/02/2024 12:47

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:johana vesga suarez <johana315vesgas@gmail.com>;Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyasociados.co>

2 archivos adjuntos (484 KB)

2023 - 457 Recurso de reposición y solicitud de adición.pdf; Certificado SIRNA Pedro Felipe Rugeles Rugeles.pdf;

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.

REF: Proceso de Custodia
RAD: 2023 – 457

Estimado despacho judicial:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunto memorial mediante el cual interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** sobre el auto que fija fecha de audiencia y decreta pruebas, auto notificado el 2 de febrero de 2024. De igual forma, ante el auto mencionado **SOLICITO** la adición de providencia que se sustenta en el memorial anexo.

Advierto de antemano que remito este correo desde dirección electrónica registrada a mi nombre en SIRNA, tal como consta en el anexo del memorial.

Cordialmente,

Pedro Felipe Rugeles R.
Rugeles Abogados & Asociados
Director y Fundador
Bogotá D.C. - Calle 93 # 18-28 Of. 704
B/manga - Centro Empresarial La Triada, Of. 401 N
+57 6914440 - 3112738100 - 3002673803
https://www.rugelesyasociados.co/

Remitente notificado con
Mailtrack

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.

REF: Proceso de Custodia
RAD: 2023 - 457
Asunto 1: Recurso de reposición
Asunto 2: Solicitud de adición de providencia – Art 287 C.G.P.

PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, manifiesto las siguientes consideraciones fácticas, previo a realizar las solicitudes correspondientes:

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 285 del Código General del Proceso:

> *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso:

> *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)".*

Los presupuestos anotados se cumplen toda vez que el auto que fijó fecha de audiencia y decretó pruebas fue notificado mediante estados electrónicos el 2 de febrero de 2024 y por ello nos encontramos dentro del término ejecutoria.

B. SUSTENTACIÓN

Sobre la reposición:

1. Mediante el auto objeto de los recursos se decreta como pruebas testimoniales de la parte demandada la comparecencia de 11 testigos, sin embargo, la solicitud de los testimonios de la contraparte en la contestación de la demanda fue carente del requisito del artículo 212 C.G.P. *"cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."* Toda vez que no se relaciona la solicitud de los testimonios con el hecho objeto de prueba que concretamente se quiere probar, adicionalmente implicando con ello la imposibilidad de garantizar el artículo 392 C.G.P.

2. El inciso 2 del artículo 392 C.G.P. hace referencia a que *"No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios."* Ante la inexistencia de la enunciación del hecho concreto sobre el cual cada testigo se referirá no es posible garantizar que no se pronuncien más de 2 testigos por hecho, pues además lo que hace la apoderada de la demandada, de manera antitécnica, es abrir comillas para decir de antemano lo que los testigos declararán, situación que obviamente debería conducir al **rechazo** de la prueba.

Sobre la aclaración:

3. Por otro lado, el 30 de enero de 2024 aporté al despacho por medio de memorial unos documentos sobrevivientes material de litigio relativos a la respuesta de los derechos de petición enviados a la Comisaría de Piedecuesta y referidos en el literal D # 5 del traslado de la contestación. Mediante auto del 1 de febrero de 2024 se fijó fecha de audiencia y se decretaron pruebas, pero en las pruebas documentales de la parte demandante no es claro si se decretaron o no estos documentos, pues dicho auto no se refiere a los hechos sobrevinientes y pruebas aportadas con posterioridad al primer memorial

4. Sin embargo, en el auto en mención no se refirió de manera alguna los documentos sobrevinientes aportados el 30 de enero de 2024, es decir que no se tiene conocimiento sobre si estos se tendrán en cuenta para la práctica probatoria que se realizará en la audiencia.

C. SOLICITUD

1. **REVOCAR** parcialmente el auto del 1 de febrero de 2024 para que en él se **RECHACEN** los testimonios solicitados por la parte demandada ante el no cumplimiento de los requisitos del artículo 212 C.G.P. y por la imposibilidad de garantizar el inciso 2 del artículo 392 C.G.P

2. **ADICIONAR** el auto del 1 de febrero de 2024 de forma que se pronuncie sobre los documentos sobrevinientes aportados en memorial del 30 de enero de 2024 y establezca si estos serán tenidos en cuenta para la audiencia del 24 de julio de 2024, y que conceda la oportunidad de controvertir ese auto en caso dado de que no se incluyan esos hechos sobrevinientes.

Atentamente,

PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES
C.C 1.098.641.953 de Bucaramanga
T.P. 230.278 del C.S.J

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 967575

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1098641953**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	230278	11/06/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CALLE 35 # 19-41 OFICINA 401 TORRE NORTE**	SANTANDER	BUCARAMANGA	6914440 - 3103098589
Residencia	**CARRERA 39 A # 44 - 77**	SANTANDER	BUCARAMANGA	3112738100 - 3103098589
Correo	PEDRO.RUGELES@RUGELESYASOCIADOS.CO LITIGIOS@RUGELESYASOCIADOS.CO			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)